



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
51/2018

PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

OFICIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a cuatro de junio de dos mil dieciocho, se da cuenta a la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, con el oficio y anexos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, los cuales fueron registrados con el número **24218**, y que constan de lo siguiente:

Oficio de Jorge Andrés López Espinosa, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí.	Original
Nombramiento expedido a favor de Jorge Andrés López Espinosa para que desempeñe el cargo de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí.	Copia certificada
Periódico Oficial "Plan de San Luis" del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, de treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.	Copia certificada
Periódico Oficial "Plan de San Luis" del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, de tres de mayo de dos mil dieciocho.	Original
Gaceta Parlamentaria de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, que contiene la Sesión Ordinaria ciento uno (101), del diecinueve de abril de dos mil dieciocho.	Copia simple
Gaceta Parlamentaria de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, que contiene la Sesión Ordinaria ciento dos (102), del veintiséis de abril de dos mil dieciocho.	Copia simple
Disco compacto	Una pieza

Copia

Ciudad de México, a cuatro de junio de dos mil dieciocho.

Vistos el oficio y anexos del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 51/2018

promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez del.

*"...decreto que **REFORMA LOS ARTÍCULOS 143 FRACCIÓN I, Y 357 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; ASÍ MISMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, aprobada por unanimidad en lo general y lo particular, publicada en la edición extraordinaria del **PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DENOMINADO "PLAN DE SAN LUIS"** el jueves 3 (sic) de mayo de 2018 dos mil dieciocho."*

Atento a lo anterior, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que acredita en términos de los preceptos legales que menciona y de la documental que acompaña, por lo que se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

En otro orden de ideas, como lo solicita, se tiene por designados como delegados a las personas que menciona; por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña y por exhibido el disco compacto que contiene la versión electrónica del escrito de demanda.

Esto de conformidad, con los artículos 11, párrafo segundo, 31 en relación con el 59 de la ley reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

Por otra parte, con copia del oficio y anexos de cuenta, dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, para que rindan su informe dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JEFATURA DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN

En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar su informe, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les practicarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Esto, de acuerdo a lo señalado por los artículos 5, en relación con el 59 de la invocada ley reglamentaria, y 305 del citado código procesal, y con apoyo por analogía en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000 de rubro: ***"CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)"***.

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada ley reglamentaria, se requiere al Poder Legislativo estatal, para que al rendir su informe envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, en términos del artículo 287 del invocado código federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes; a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de San Luis Potosí, en su residencia oficial.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito inicial y sus anexos, a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 51/2018

Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5, de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de San Luis Potosí, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho número 230/2018, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma la Ministra Instructora **Margarita Beatriz Luna Ramos**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de junio de dos mil dieciocho, dictado por la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, en la acción de inconstitucionalidad **51/2018** promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí. Conste.

LAAR